AAQ2060

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
ESTUDIOS DE POSTGRADO
POSTGRADO EN INSTITUCIONES FINANCIERAS

BANCA DE DESARROLLO

Adecuación al contexto venezolano

BETSY NATACHA VALENZUELA SALAZAR
C.I V-10.169.129

PROF. JOSE REQUENA UNDA

TRABAJO ESPECIAL DE GRADO PRESENTADO COMO REQUISITO
PARA OPTAR AL TITULO DE
ESPECIALISTA EN INSTITUCIONES FINANCIERAS
MENCION FINANZAS INTERNACIONALES

Enero, 2002

INTRODUCCIÓN

Aunque tiene antecedentes desde mucho antes, la difusión generalizada de los bancos de desarrollo en el mundo, y particularmente en América Latina, fue un hecho concomitante con el paradigma de desarrollo económico prevaleciente durante los tres decenios siguientes a la segunda posguerra, el cual encontró sustento en el modelo de industrialización por sustitución de importaciones. Sin embargo, para las últimas dos décadas y como producto de los fuertes desequilibrios experimentados en estas economías a consecuencia de los shocks externos del petróleo y la crisis de la deuda externa, estos países desplazaron el objetivo de desarrollo económico de entonces por el objetivo de estabilización de sus economías.

Al pasar el tiempo, y una vez superadas las crisis gracias a medidas drásticas de ajuste en sus economías, los países evidenciaron que muchos sectores productivos permanecían desatendidos financieramente, puesto que la instituciones que anteriormente había contribuido al crecimiento de estas economía ahora estaban desfasadas en sus objetivos o resultaban inoperantes en sus técnicas.

Ante esta realidad, muchos países retomaron la figura de aquellas instituciones, reactivándolas, eliminándolas o creando nuevas que se ajustaran a la nueva visión que del desarrollo se tiene. Hoy en día, no obstante su diversidad conceptual y funcional, su objetivo de contribución al desarrollo económico se mantiene.

El propósito general de esta investigación es determinar - a la luz de los lineamientos específicos que deben caracterizar a este tipo de instituciones según propuestas validadas en ámbitos internacionales - el avance que Venezuela presenta en materia de banca de desarrollo, toda vez que el Ejecutivo ha anunciado la creación

de varias de estas instituciones. Esto último, a su vez, ha sido nuestra principal motivación para la selección de este tema.

Ha sido obligatorio precisar el concepto que se usará para referirnos a banca de desarrollo, puesto que así como existen multiplicidad de instituciones que se orientan a la promoción y financiamiento del desarrollo de los países, existen asimismo diversos términos y conceptualizaciones de uso indistinto en la literatura referida al tema. En este sentido, la definición que servirá de marco de referencia a esta investigación, enfatiza los aspectos de atención, mediante financiamiento, promoción y asistencia a sectores productivos de la economía desatendidos por la banca tradicional. En cierta forma, esta delimitación recoge la concepción que manejan el grueso de instituciones agrupadas en la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo (ALIDE), cuyos estudios permanentes en la materia y sus respectivos pronunciamientos, nos han servido de pauta para el tratamiento del tema.

El trabajo fue concebido como un estudio descriptivo, que ameritó un esfuerzo de investigación realizado mediante un proceso crítico y sistemático de recopilación documental y análisis de contenido de la información y de la bibliografía pertinente que permitió la formulación del marco teórico relevante y concreto del objeto de estudio.

El tema se organizó tratando de presentar los capítulos en una secuencia lo más coherente posible. Así, ésta introducción conforma el primer capítulo. En el capítulo II se plantean los objetivos, justificación, alcances y limitaciones, finalizando con la metodología aplicada. En el capítulo III se delimitan conceptos y se hace un breve recuento de los antecedentes y evolución de estas instituciones en el ámbito latinoamericano, hasta llegar a su caracterización actual. En el capítulo IV se esbozan las características de la economía venezolana, enfatizando hacia el Sistema

Financiero y finalmente – aunque pudo haberse incorporado al capítulo anterior- se expone, en un Capítulo V, la normativa legal que involucra a las instituciones financieras de desarrollo en Venezuela, haciendo referencia a una institución en particular, el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela, para ejemplificar el tema expuesto.

II. PLANEAMIENTO DE PARTIDA

Objetivos

1. Examinar el avance que en lo relativo a la caracterización de la banca de desarrollo se ha experimentado a nivel internacional.

2. Determinar, mediante la normativa legal, la adecuación de la banca de desarrollo en Venezuela, en conformidad con los lineamientos que en esta materia se pautan a nivel internacional.

Justificación

Es una realidad indiscutible que la banca tradicional no está atendiendo financieramente a todos los sectores productivos de la economía, bien sea por los riesgos que algunos de ellos implica o porque no les proporcionan mayores beneficios. Y el hecho de que algunos de estos sectores sean considerados de atención prioritaria para el Estado, amerita que se les proporcione acceso al crédito por alguna vía alterna, para así contribuir con su desarrollo y consolidación.

En este sentido, las instituciones financieras de desarrollo constituyen una excelente fuente de recursos para prestar asistencia crediticia y así lo ve el Ejecutivo Nacional, toda vez que en los últimos dos años ha anunciado la creación de varias de éstas instituciones.

A nuestro juicio, el hecho de que estos anuncios se realicen más con connotaciones políticas que con serios fundamentos de política económica, nos ofrece una justificación válida para profundizar en el estudio de este tipo de instituciones y

evaluar el estado actual de las mismas en nuestro país, toda vez que su incorporación al sistema financiero nacional, ocasiona un impacto considerable en diversos sectores de la economía.

Alcances y Limitaciones

Las posibles contribuciones de este estudio pueden resumirse en los siguientes aspectos:

- la referencia a la normativa provee un marco referencial para la gestación de iniciativas privadas o mixtas en el desarrollo de este tipo de instituciones
- los sectores actualmente desasistidos del crédito a través de la banca tradicional, identificarán las instituciones cuyo tipo de financiamiento les resulte más idóneo.

Además de las limitaciones intrínsecas a todo estudio que reduce su campo de acción, las limitaciones enfrentadas para el desarrollo de éste trabajo se centraron, básicamente, en la inexistencia de referencias locales previas y bibliografía actualizada diferente a aquella emanada de la Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el Desarrollo (ALIDE).

Metodología Aplicada

El trabajo fue concebido bajo la modalidad de estudio descriptivo, realizado mediante un proceso de recopilación documental y análisis crítico de contenido de la información y de la bibliografía pertinente que permitió la formulación del marco teórico concreto del objeto de estudio.

Las fuentes primarias y secundarias abarcaron publicaciones oficiales (leyes y reglamentos), informes técnicos, publicaciones periódicas (revistas, periódicos, boletines), libros e informaciones técnicas obtenidas a través de Internet.

Las técnica usada para la recopilación de la información fue la elaboración de síntesis.

Concluida la fase de recolección y análisis de los datos, se realizó una síntesis de los conocimientos relevantes al tema planteado, formulándose finalmente las conclusiones que evidencian las implicaciones de estos al objeto de nuestro estudio.

III. MARCO TEÓRICO

1. Marco Conceptual[1]

Desarrollo económico: suele entenderse como el estado dinámico de la economía, caracterizado por la elevación continuada del nivel de vida y del bienestar general. En esta noción se incluyen dos fenómenos concretos: **a.** el conjunto de cambios en las estructuras mentales y los hábitos sociales que sitúan a un pueblo en un estado capaz de aumentar su producción real con mayor intensidad que el aumento de población y **b.** el conjunto de cambios observables en el sistema económico y tipo de organización que condicionan el crecimiento sostenido del producto real. Se dice que una nación está en proceso de desarrollo económico cuando en ella se producen un aumento continuado de la renta per cápita y a su vez, una mejora en la distribución de la renta.

Subdesarrollo económico: el significado corrientemente aceptado se refiere a la situación de un país que por vivir principalmente de la agricultura (o materias primas), contar con poco capital y carecer de industria, no alcanza los niveles de renta per cápita considerados normales. Los países que suelen incluirse en este estadio generalmente presentan una débil economía que no permite un nivel de vida suficiente y presentan como caracteres comunes: gran parte de la población vive de la agricultura; el escaso capital de la nación origina una renta por habitante que no permite la formación del ahorro; el único ahorro nacional lo realizan los latifundistas, que no lo dedican a la inversión sino a gastos suntuarios atesoramiento o gastos poco productivos; el volumen de comercio por habitante es muy reducido; sus exportaciones típicas son las materias primas; la organización monetaria es defectuosa y las viviendas escasas e insalubres. Los eufemismos derivados de

[1] En este apartado, más que definir conceptos, lo que se busca es describir una serie de acontecimientos y eventos ligad||os íntimamente con la evolución de la banca de desarrollo en Latinoamérica.

implicaciones políticas han hecho preferir la terminología "en desarrollo" o "en vías de desarrollo" a "subdesarrollado".

Modelo de desarrollo basado en la Industrialización por Sustitución de Importaciones: la llamada estrategia de la sustitución de importaciones tenía por objeto proteger a los productores nacionales de la competencia exterior mediante cuotas y aranceles, para que pudieran expandir su producción sustituyendo bienes que anteriormente se importaban. Para aquellos países que lo adoptaran, este modelo económico establecía el camino hacia el desarrollo mediante un proceso de industrialización paulatino; su objetivo era crear una industria "nacional" que se convirtiera en la punta de lanza para el desarrollo económico. Para el tiempo en el cual fue diseñado y puesto en práctica, este modelo resultó exitoso. Sin embargo, las condiciones internas y externas en las cuales había tenido tan excelentes resultados mutaron de tal forma que llegó un momento en el cual el modelo resultó ser inoperante, sin tener ya posibilidades claras de promover el desarrollo de la economía nacional.

La crisis de endeudamiento del Tercer Mundo, 1982-1989[2]: amparados por el rápido crecimiento económico del que habían disfrutado los países en desarrollo durante la década de los sesenta, muchos bancos de los países industrializados concedieron préstamos de gran cuantía a éstas naciones. Muchos de estos préstamos se hicieron a los gobiernos o se hicieron garantizados por ellos; es decir, pertenecieron a los llamados préstamos soberanos, sobre los cuales -y fundamentalmente por la creencia de que los países no se insolventan - parecía imposible un incumplimiento. La mayoría de las deudas se encontraban denominadas

[2] Una referencia más explícita de este punto, detallando sus causas, efectos y medidas posteriores, puede hallarse en Levi, Maurice. *Finanzas Internacionales: Un estudio de los mercados y de la administración financiera de empresas multinacionales.* McGraw-Hill Interamericana Editores S.A, 3era. Edición, México, 1997, pp. 237-239

en dólares estadounidenses, moneda que a partir de 1980 inició un ascenso sin precedentes que para 1985 había duplicado su valor frente a las demás monedas principales. Entre muchos otros, este hecho no previsto incrementó la deuda de los países, quienes no tenían la opción de reembolsarla en sus propias monedas, las cuales hubiesen podido "imprimir" ilimitadamente ante la dificultad para honrar sus préstamos.

La crisis del endeudamiento se hizo obvia por primera vez cuando México, en agosto de 1982, anunció que no podría satisfacer los reembolsos programados sobre sus casi 100 mil millones de dólares de deuda externa. En el año posterior, 47 naciones deudoras estaban iniciando negociaciones con sus acreedores y con organizaciones internacionales tales como el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial (BM) para reprogramar sus pagos. Para todos los países, el anuncio de incumplimiento condujo a la amenaza de que los bancos acreedores y sus gobiernos dejarían de conceder créditos futuros, por lo que las negociaciones entre deudores y acreedores se mantuvieron durante toda la década de los ochenta e involucraron, para la mayoría de los casos, cambios de magnitud, de vencimiento y de composición monetaria de la deuda; no obstante, éstos estaban sujetos a la adopción de políticas económicas austeras, como devaluaciones y eliminación de subsidios, diseñadas para dar curso a los cambios estructurales que se necesitaban para dar el tratamiento adecuado a los problemas en el largo plazo.

Políticas de ajuste macroeconómico: las políticas de ajuste macroeconómico hacen referencia a los instrumentos que tienen como objetivo reducir los desequilibrios básicos de la economía, en las cuentas externas, en el uso de los recursos internos, así como de cambiar la estructura de los incentivos y las instituciones. Cuando los ajustes se centran en la corrección de los desequilibrios internos y de balanza de pagos se habla de políticas de estabilización y tratan de mejorar en el corto plazo la situación de la balanza de pagos a través de una

reducción de la demanda agregada. Cuando las políticas dirigen su interés hacia los cambios institucionales, la estructura de los incentivos y el proceso de asignación de recursos con el objetivo de mejorar la eficiencia económica, crecer sobre bases más sólidas (a mediano y largo plazo) y evitar caer nuevamente en situación de desequilibrio en las cuentas internas y externas, se habla de políticas de ajuste estructural. Suele hacerse distinción entre políticas de ajuste "ortodoxas" y "heterodoxas", refiriéndose las primeras a políticas de ajuste basadas en el enfoque monetario de la balanza de pagos, liberación de los mercados de bienes y financieros, disminución del papel del Estado como productor y regulador de la economía. Las políticas heterodoxas son aquellas que combinan instrumentos propios de la ortodoxia con controles de precios, del tipo de cambio y del comercio internacional.

Las *políticas de ajuste estructural* a diferencia de las de estabilización, hacen mayor énfasis en el crecimiento económico, en la eliminación de distorsiones en los precios relativos y en la asignación de recursos para producir eficientemente bienes transables (exportables y sustituto de importaciones). Hacen menor énfasis en el control de la demanda doméstica y en el mejoramiento de la cuenta corriente de la balanza de pagos en el corto plazo. De manera tal que estas políticas requieren de más tiempo, así como también de reformas institucionales profundas y de un aumento importante de las inversiones en aquellas áreas en que la economía es más eficiente[3].

[3] Se extrae ésta referencia - por lo didáctico en su tratamiento y acertada condensación, de: Gutiérrez, Alejandro. *La agricultura venezolana durante el período de ajustes.* Fundación Polar, Caracas, 1995, pp. 19-23

3. Hacia una definición de Banca de Desarrollo

Hacia la década de los cincuenta[4], el término acuñado en la literatura era el de banca de fomento y se entendía como "una institución que proporcionaba préstamos y/o capital social a proyectos industriales "[5]. Si bien la tendencia de la época fue asociar la banca de fomento únicamente con el financiamiento de proyectos industriales[6], posteriormente se hizo prioritario abordar el problema de definirla "incluyendo una gama mayor de instituciones, en tanto –entre otros aspectos propios del fomento- presentaran como principal función financiera, el proporcionar capital a mediano y largo plazo para estimular el proceso de desarrollo económico"[7].

En su edición del año 1974, la Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales las definía como "bancos de desarrollo", entendidos estos como "un conjunto de instituciones financieras de los países en desarrollo (que actúan a manera de) instrumentos de movilización y canalización de capital a medio y largo plazo hacia el sector productivo de la economía..."[8]. Para el año 1976, un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) enriquecía el término, cuando definía a los bancos de desarrollo como "intermediarios financieros especializados en la movilización de recursos internos y externos para su asignación en la forma de préstamos a mediano y largo plazo hacia proyectos de desarrollo, y en la provisión de servicios técnicos de apoyo a dichos proyectos"[9].

---

[4]A menos que se especifique lo contrario, todos los períodos mencionados corresponden al Siglo XX

[5]Dock Houk, J.T: *Financiamiento y problemas de la banca de fomento.* Frederick Praeger Editores. New York, 1967, p. 1

[6]Aunque limitado en su campo de acción el concepto se ajustaba a la realidad imperante entonces, puesto que las instituciones que atendían a esta definición presentaban como principal característica el canalizar sus recursos financieros hacia proyectos de esta naturaleza, según el modelo de desarrollo económico predominante.

[7] Dock Houk, J.T. op. cit., (subrayado nuestro).

[8] Para una definición más amplia, véase la Enciclopedia Internacional de las Ciencias Socales, Tomo I, Aguilar S.A Ediciones, 1974, pp. 696-698 (subrayado nuestro).

[9] Banco Interamericano de Desarrollo, 1976; citado por Tami, Felipe: "La gestión de la eficiencia y la solvencia en la banca de desarrollo ¿un desafío imposible?", en *Reformas Financieras y la Cooperación Regional,* ALIDE, Lima, 1996, p. 211 (subrayado nuestro).

Esta última concepción se mantuvo por más de dos décadas, sin embargo, durante la década de los ochenta, diversos eventos a nivel mundial restaron prioridad al objetivo del desarrollo económico; el entorno económico en el que la banca de desarrollo venía desenvolviéndose cambió totalmente y, en consecuencia, la orientación de estas instituciones hubo de adecuarse a los lineamientos imperantes en el nuevo orden económico internacional. Aun cuando el concepto de promotor del desarrollo económico les fuera siempre aplicable, éstas instituciones debieron hacer frente a una amplia gama de opciones en cuanto a su organización y operaciones, en el entendido que la razón de ser de las acciones promotoras del desarrollo en campos como los que le eran propios requerían una visión diferente a la del pasado y que debido a su propia naturaleza, debían reorientarse o redefinirse.

Bajo este nuevo escenario, una amplia gama de instituciones hizo su aparición. La mayoría fueron promovidas por los gobiernos, con la finalidad de que actuaran principalmente en la preparación de planes nacionales de desarrollo; también en menor cantidad, nacieron de naturaleza puramente privada o mixta, dedicadas unas y otras a las inversiones de fomento de la producción agrícola o de grandes obras que involucran un alto grado de incertidumbre y riesgo, a través de préstamos a largo plazo; otras nacieron con el prepósito de atender operaciones de financiamiento de microcrédito o financiamiento tanto de mediano como de largo plazo a la pequeña y mediana empresas.

Al respecto, vale la pena reproducir la opinión del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)[10]:

> "...las instituciones financieras de desarrollo (IFD) establecidas durante los últimos decenios a menudo tienen muy poco en común a pesar de la frecuente similaridad de sus nombres. Algunas son de propiedad exclusiva del Estado Nacional o Provincial,

[10] Banco Interamericano de Desarrollo. *Administración de cartera en las Instituciones Financieras de Desarrollo*, Santo Domingo, 1976, p.25

Estatal o Municipal, otras pertenecen al sector privado y otras son mixtas. Algunas se dedican a la promoción y al financiamiento de empresas de los sectores públicos y privado, otras operan exclusivamente uno u otro sector, otras con toda el área de propiedad social y otras indistintamente con alguno o todos los sectores de la actividad económica. Hay instituciones que otorgan exclusivamente préstamos y otras que a esa función adicionan la adquisición de partes de capital de las empresas. Algunas se orientan a la participación en el capital de empresas, fundamentalmente en las consideradas de interés nacional, regional o social. Algunas sólo operan con uno de los sectores de las actividades económicas mientras que otros pueden hacerlo con dos o más sectores. La mayoría tiene ámbito nacional, pero las hay limitadas a zonas o regiones del país y aún otras que extienden su acción al ámbito internacional. En resumen: su propiedad, sus fuentes de financiamiento, su grado de dependencia de los gobiernos, la influencia sobre ellas, y sus objetivos y métodos de operación, difieren ampliamente..".

En este orden de ideas, hoy en día, conforme a los cambios y reformas ocurridos en el ámbito mundial y puesto que la caracterización general abarca a entidades muy variadas, la acción de estas instituciones - cualquiera sea su denominación - **se asocia** a la prestación de servicios financieros, parafinancieros y promocionales a grupos económicos-sociales **no atendidos** por la banca tradicional[11], y cuyas actividades sean consideradas de interés prioritario para el desarrollo económico de los países.

Es oportuno destacar aquí, y sin perjuicio de que evidencien marcadas diferencias en cuanto a dimensión, origen de sus fondos y alcances de su actividad, que en la literatura se les denomina **indistintamente** como bancos de desarrollo, intermediarios financieros no bancarios, entidades de crédito especial, institutos de fomento, instituciones financieras de desarrollo, entre otros.

En este sentido, conscientes de que en esta materia no puede postularse una definición uniforme, puesto que mucho depende de las características de cada país y de las orientaciones generales de los gobiernos, bajo ésta última concepción se

[11] Entendida como aquella que en el proceso de intermediación busca obtener beneficios económicos.

manejará el tema en el desarrollo de nuestro trabajo, indistintamente del término utilizado.

3. Antecedentes de la Banca de Desarrollo y su evolución en América Latina.[12]

Los precedentes históricos[13] de la banca de desarrollo se remontan a los albores del Siglo XIX, cuando la rápida industrialización de los países europeos fue acompañada por el establecimiento de grandes instituciones financieras, muchas de ellas financiadas por los gobiernos. Holanda (1822), Francia (1848) y Japón (1900) fueron los pioneros.

Luego de la Primera y Segunda Guerra Mundial, y para hacer frente a las necesidades de reconstrucción de la Europa devastada, varios países europeos dieron un nuevo impulso al desarrollo de instituciones financieras públicas, creando instituciones cuyo objeto principal era proveer financiamiento a largo plazo a nuevos sectores industriales; muchas veces bajo políticas de financiamiento suplementario y cofinanciamiento.

En los países en vías de desarrollo, principalmente en los de América Latina, la banca de desarrollo surgió como parte de la respuesta de los gobiernos de estos países a la Gran Depresión de los años treinta y a los efectos depresivos proyectados sobre estas economías por la Segunda Guerra Mundial. Los pasos pioneros se dieron en México (1934) y Chile (1935) y en seguida se les unieron un número creciente de

---

[12] Consideramos adecuado circunscribir la evolución del tema que nos ocupa al ámbito latinoamericano, principalmente porque las causas internas y externas que han llevado al evolucionar de éstas instituciones han sido similares en la mayoría de los países de la región.

[13] Beatriz Armendariz. Development Banking. Development Economics Research Programme. London School of Economics. DEP N° 64. Oct.1995. citada por Iglesias, Enrique, en *La Banca de Desarrollo en el nuevo milenio: Visión desde los organismos multilaterales de crédito.* 1999, p.10

instituciones en el resto de los países latinoamericanos, siguiendo un patrón de organización y operativo de una larga y ya exitosa tradición en Europa Continental y Japón.

Desde la década de los 30 en algunos países y decididamente entre 1940 y 1960, las instituciones de desarrollo se difunden en un grado notable. La difusión de estas instituciones fue un hecho concomitante con las circunstancias económicas y políticas y con el paradigma de política económica prevaleciente en la región durante los tres decenios siguientes a la segunda postguerra.

En términos generales, el nuevo paradigma del desarrollo, al que se incorporaron no pocos argumentos originados en la teoría y en la experiencia de los países industrializados, "promovía la tesis de que se requería un proceso de acumulación de capital amplio y profundo para alcanzar una tasa de crecimiento elevada, pero que este proceso no ocurriría espontáneamente y que tomaría demasiado tiempo si se dejaba al libre juego de las fuerzas del mercado. Bajo esta concepción, los gobiernos latinoamericanos, como resultado de políticas públicas crearon bancos nacionales de desarrollo a los cuales se les encargó la tarea de facilitar el capital barato y suficiente para detonar el proceso de crecimiento (...) siendo la provisión de recursos sostenida por los aportes de capital hechos por los gobiernos y el acceso privilegiado a fuentes crediticias externas permitido por las garantías ofrecidas por los propios gobiernos (...) Se esperaba que estas instituciones proporcionaran financiamiento y asistencia técnica durante las fases iniciales de operación de los proyectos de inversión, disparando de esa forma un proceso virtuoso de acumulación de capital con efectos multiplicadores en el empleo y el nivel de actividad económica que aceleraría el desarrollo de los países y se traduciría en un aumento de la producción "[14].

[14] Iglesias, Enrique. *La banca de desarrollo en el nuevo milenio: visión desde los organismos multilaterales de crédito*, op. cit., p. 3

En el marco de estas ideas, se generalizó una intensa participación estatal en la economía, debido a la preocupación de los países en desarrollo por encontrar mecanismos que aceleraran su crecimiento económico y sobre todo estimularan la industrialización, en relación con el modelo de desarrollo instaurado, el cual era la industrialización por sustitución de importaciones. Su expresión preponderante la tuvieron entonces los bancos de desarrollo, los cuales se multiplicaron rápidamente, adoptando diversas formas de organización y operación.

3. Cambios en la política económica: ajustes estructurales y reformas financieras

Durante las décadas de los cincuenta, sesenta y hasta la primera parte de los setenta, las características de orientación de política económica en América Latina no variaron demasiado: en líneas generales, "se mantuvo el dinamismo de las economías industrializadas y el activismo estatal, se mantuvo el clima favorable en cuanto a cooperación económica internacional, resultando en un comportamiento "globalmente satisfactorio" de las economías de la región"[15]. Sin embargo, en los primeros años de los ochenta una serie de acontecimientos cambiaron dramáticamente las tendencias de la economía internacional, en particular, la crisis de la deuda, cuya crítica situación resultante puso de manifiesto el agotamiento del modelo de crecimiento que fuera iniciado en la región en el decenio de los cincuenta.

Las lecciones aprendidas de estas experiencias resaltaron la importancia de aumentar la tasa de ahorro interno en las economías latinoamericanas, haciéndose preciso redefinir las bases de la organización financiera de éstos países, con el objeto

[15] *La gestión de la eficiencia y la solvencia en la banca de desarrollo...op. cit., p. 212*

de hacerlas capaces de promover y sostener el desarrollo de la inversión privada como motor del desarrollo económico. Esta redefinición se llevó a cabo con medidas de ajustes estructurales, las cuales generalizaron la vigencia de una serie de políticas[16] orientadas hacia las "*reformas estructurales*" apoyadas centralmente en:

- Libre funcionamiento de los mercados
- Drástica reducción del papel del Estado en la economía
- Desregulación de la actividad económica
- Equilibrio fiscal
- Liberalización del sistema financiero
- Privatización de empresas y servicios públicos
- Estímulo a la inversión extranjera
- Apertura de las economías nacionales a los flujos comerciales y financieros del mercado internacional.

En correspondencia con la necesidad de los ajustes estructurales, las *reformas del sector financiero* contemplaban tres grandes objetivos: **a**. fomentar el ahorro interno, propiciando su canalización eficiente hacia inversiones productivas; **b.** desregular la actividad financiera, aumentando consigo la flexibilidad y supervisión que sobre ella se ejerce; **c.** impulsar la modernización de las propias instituciones para que puedan responder de manera oportuna y eficiente a los requerimientos de los agentes productivos. Para ello se propuso la aplicación de las siguientes medidas:

- Eliminación de todo tipo de control a las tasas de interés para préstamos y depósitos
- Eliminación de los subsidios a los intereses y los subsidios cruzados
- Reducción de los controles directos en la asignación de los créditos y la remoción de medidas de regulación discriminatorias que inhiben la

[16] Estas políticas resumen el llamado "Consenso de Washington", paradigma de reformas aun vigente, auspiciadas por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

competencia entre instituciones financieras y segmentan el sistema financiero.

- Remoción de la prohibición a los bancos comerciales para participar en actividades como underwriting o inversión en títulos valores privados.
- Reducción de las barreras a la entrada de nuevas instituciones financieras manteniendo sólo aquellas de carácter prudencial
- Reducción de las cargas fiscales o cuasifiscales al sector financiero
- Liberalización de los controles cambiarios
- Desarrollo de nuevos mercados e instrumentos financieros

Asimismo, la reforma del sistema financiero debería estar apoyada en cuatro pilares fundamentales: un marco macroeconómico estable, un marco legislativo moderno que promueva la competencia; un marco regulatorio y de supervisión que garantice el buen funcionamiento del sistema; y mecanismos claros y transparentes que faciliten la rehabilitación o liquidación de instituciones financieras en problemas"[17].

Con relación a esto último, es importante señalar, que la estabilidad macroeconómica[18] es considerada como un requisito fundamental para el éxito de un programa de reforma financiera y tiene como propósito evitar señales erróneas del mercado, sin embargo, aún cuando el contexto de la macroeconomía se mantenga razonablemente estable, si los fondos del exterior son intermediados por instituciones locales no competitivas, pocos de los beneficios, en términos de costos más bajos y mejor asignación del crédito, se trasladarán a la economía en su conjunto. De igual forma, la supervisión activa requiere de un organismo supervisor libre de

[17] ALIDE. *La financiación del desarrollo latinoamericano y las transformaciones de la economía mundial: el papel de los bancos de desarrollo.* Lima, 1992, p. 99-100

[18] La experiencia demuestra que no se pueden adoptar políticas de ajuste cambiario, monetario o fiscal, sin tener en cuenta las repercusiones que las mismas van a tener sobre la estructura de los mercados financieros y sobre la estructura del sistema bancario.

interferencias políticas, con el poder suficiente para contratar, capacitar y retener personal competente. Es pues, hoy, un punto común, que la liberalización financiera es un requisito de la modernización de los mercados financieros.

Con esta serie de medidas, los conceptos sobre el desarrollo mismo y su financiamiento se modificaron sustancialmente. El objetivo del desarrollo perdió vigencia como meta de acciones estatales explícitas y pasó a verse como el resultado de la operación del mercado, asegurada por la preservación de los equilibrios macroeconómicos y por una estructura "correcta" de los precios relativos.

5. Nuevo perfil de la Banca de Desarrollo

Las reformas estructurales y las políticas adoptadas en materia financiera desde los años ochenta y con mayor fuerza en el último decenio, han configurado un nuevo patrón para el financiamiento del desarrollo, que ha replanteado el papel que le corresponde desempeñar a los bancos de desarrollo, adecuándolos a los cambios ocurridos en escenarios económicos internacionales pero manteniendo vigente su objetivo de contribuir eficazmente al desarrollo económico.

Bajo este contexto, y como punto de alerta que se desprende de la literatura existente, más allá de intentar una definición que abarque a tan amplio número de instituciones, se resalta la necesidad de coherencia entre objetivos, funciones y mecanismos institucionales e instrumentales, a la hora de establecer la misión institucional, las pautas de funcionamiento y los mecanismos de acción propios de la banca de desarrollo.

En este sentido, existe un acuerdo generalizado internacionalmente, en relación con las características que debería tener la nueva banca de desarrollo, cuyo enfoque, más allá de adaptarles a una única misión, considera otra serie de parámetros y referencias que deberían ser comunes al establecimiento y funcionamiento de éstas instituciones.

La mayoría de los lineamientos propuestos se condensan en los siguientes aspectos:

Ampliación de funciones: la actividad de los bancos de desarrollo no queda limitada al otorgamiento de crédito o más generalmente de financiamiento, sino que incluye otros servicios como los de asistencia técnica, capacitación, identificación y promoción de proyectos, rehabilitación de proyectos viables con dificultades y otras funciones análogas que no son estrictamente financieras. Cabe señalar que, aunque no todas las instituciones financieras de desarrollo cumplen toda esta variedad de acciones, ellas entran conceptualmente en su ámbito de acción.

Indicadores de Eficiencia satisfactorios: los bancos de desarrollo deben atender simultáneamente a dos clase de objetivos, uno de ellos relativo a la incidencia de los proyectos que financian en el crecimiento de determinados segmentos de la economía (consideración que no entra, legítimamente, en los cálculos de un banco privado, sea comercial, de inversión o de servicios múltiples) y la otra relacionada con el equilibrio económico y financiero de los bancos en sí mismos. Sería necesario evaluar en qué medida y bajo qué condiciones los bancos de desarrollo evolucionan hacia un nivel de eficiencia operacional que permita asegurar su viabilidad económico-financiera, sin desmedro de su eficiencia institucional como agentes de promoción del desarrollo. De muy poca utilidad pública sería una institución financiera de desarrollo que no tome en cuenta su viabilidad en el largo plazo y por ende nazca condenada a proveer sus servicios por un tiempo limitado. Esto es válido

tanto para los intermediarios financieros, como para las instituciones que surgen al amparo de donaciones de organismos internacionales o con aportes gubernamentales específicos.

Prácticas bancarias generalizadas: en el caso de los bancos de desarrollo, si bien la orientación del créditos está dirigida a objetivos más amplios que la rentabilidad del banco, la política que se siga en esta materia no puede prescindir de los requisitos que marcan la técnica y las prácticas bancarias.

Fuentes de recursos: la concepción ha variado desde un activismo estatal generalizado hacia la idea de un papel supletorio y complementario del sector público. La tendencia observada de modo general en la banca de desarrollo latinoamericana, apunta hacia una drástica reducción, cuando no eliminación total, en sus fuentes de recursos, de asignaciones presupuestarias y del otorgamiento de créditos o redescuentos por parte de la banca central, sin perjuicio de su intervención en la administración de fondos especiales.

Complementariedad de sus acciones: en todos los casos se hace referencia al propósito de llenar los vacíos que deja el financiamiento de la banca privada, y de buscar con esta una complementación de funciones. Para este propósito se han difundido prácticas como el cofinanciamiento, el funcionamiento de las IFD como entidades de segundo piso, y una variedad de formas de complementación que se exponen en los estudios. Esto se corresponde con la concepción de que la banca de desarrollo puede desempeñar la función de elemento catalizador, actuando como instrumento de creación de mercados e instrumentos financieros orientados a una clientela inicialmente propia, pero llamada a relacionarse luego con la banca comercial tradicional, la cual, a su vez, incorpora de este modo a su actividad a empresas que anteriormente no calificaban para acceder a sus servicios. De tal suerte, banca de desarrollo y banca comercial se vinculan con una relación de

complementariedad en sus funciones financieras. Así, en varios países está cobrando predominancia el criterio según el cual las IFD deben actuar de manera preferente en operaciones de "segundo piso", con lo cual no sólo evitarán la competencia con la banca comercial, sino que posibilitará potenciar sus acciones, disponiendo de la infraestructura y redes de operación de esta última, reduciendo además el riesgo de un uso político de las instituciones por parte de los gobiernos, dotándola en definitiva de suficiente autonomía para apoyar programas de desarrollo mas allá de intereses minúsculos y coyunturales.

Normas de regulación y supervisión bancaria: la tendencia general en el ámbito financiero en el mundo es profundizar la supervisión y regulación prudencial de los sistemas financieros, y por tanto de las instituciones financieras que conforman los mismos. Los bancos de desarrollo en tanto entidades financieras no están ajenos a ello. Hoy lo relevante no es si los bancos de desarrollo deban o no ser regulados y supervisados; parece existir cierto consenso en que esto debe ser así. El debate más está, en que si los bancos de desarrollo deben estar sometidas a los mismos niveles de exigencia que los bancos comerciales. Debe tenerse la conciencia de que los intermediarios financieros, que emplean como capital de trabajo los recursos de terceros, tienen un amplio potencial de riesgo propio de sus labores, y que la supervisión y regulación es totalmente necesaria para prevenir y reducir estos riesgos. Es fácil concluir entonces que la banca de desarrollo como intermediario financiero que es, al captar recursos de terceros para trasladarlos a unidades deficitarias con ciertas limitaciones para acceder a recursos de la banca comercial, debe ser supervisada. Puede hacerse la excepción de las instituciones de desarrollo que no intermedian, es decir, aquellas entidades que utilizan su propio patrimonio, o créditos de otras entidades financieras, o aportes específicos, y destinan tales dineros a financiar actividades productivas no atendidas por la banca. Al no poner en riesgo los recursos del público, la supervisión prudencial pierde relevancia en estos casos. La supervisión y regulación prudencial es necesaria en la banca de desarrollo, y no debe

verse como un mecanismo que restringe o limita el accionar de estas instituciones, sino mas bien como un aliado que busca guiarlas hacia mayores niveles de eficiencia, tal que les permita ser competitivas y mantenerse dentro del mercado.

Sin duda, mas allá de estas generalidades, y tal como se expresó anteriormente, el desempeño de un banco de desarrollo no puede analizarse sin referencia al contexto económico en el que este opera y a las políticas gubernamentales en relación con el financiamiento del desarrollo.

En cuanto a la fisonomía que deberá adoptar esta "nueva banca de desarrollo" debe quedar claro que de ninguna manera va a significar la constitución de un modelo único de banca de desarrollo de validez para todos los países. La diversidad de grados de desarrollo relativo, las diferentes trayectorias de crecimiento real y financiero, las características institucionales, los distintos tamaños de los mercados y los grados de integración en las corrientes internacionales de comercio y financiamiento, determinarán las características de los bancos de desarrollo.

IV. EVOLUCION DE LA ECONOMIA VENEZOLANA: GENERALIDADES

Al igual que otros países de la región, Venezuela implementó el modelo de desarrollo de industrialización por sustitución de importaciones; padeció las consecuencias de los shocks externos del petróleo; evidenció problemas con el pago de su deuda externa y también se incorporó a los programas de ajuste que implicaban reformas estructurales en la economía.

En su evolución, la economía venezolana ha tenido como característica particular, una fuerte dependencia respecto del comportamiento de los precios internacionales del petróleo, producto que constituye su principal rubro de exportación (82% del total), además de generar el 23% del PIB y una amplia proporción de los ingresos fiscales del Gobierno[19].

A partir de la adopción de las reformas estructurales, el programa económico diseñado por los diferentes gobiernos ha dado diversos virajes, aunque siempre incorporando algunos elementos fundamentales, como la manutención de un tipo de cambio libre, la eliminación progresiva del déficit fiscal mediante una reforma tributaria y la reforma del sector financiero. Sin perjuicio de lo anterior, en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación para el período 2001-2007 en lo que respecta al ámbito económico, se busca la diversificación productiva de la economía orientándose al logro de objetivos prioritarios, tales como: el crecimiento sostenido y diversificado de la economía exportadora no petrolera; desarrollo de la economía social; sostenibilidad fiscal; incremento del ahorro y la inversión mediante el fomento del ahorro masivo, entre otros.

[19] Estadísticas del Banco Central de Venezuela para el año 2000. Fuente: www.bcv.org.ve

1. Principales características del Sistema Financiero venezolano.

El Sistema Financiero venezolano se encuentra regulado y controlado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN) de acuerdo con la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras vigente de fecha 13 de noviembre de 2001; y por otra parte, está sujeto a las normativas y regulaciones emanadas del Banco Central de Venezuela, por ser éste el ente rector de la política monetaria del país.

Determinadas instituciones financieras están regidas por la Ley General de Bancos y otras Instituciones de Crédito; otras están bajo la jurisdicción de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros; la Ley de Mercado de Capitales cobija un extenso sector financiero; varias instituciones financieras tienen su ley propia y exclusiva como aquellas de propiedad del Estado venezolano, reguladas por la Ley Marco del Sistema Financiero Público[20].

Por lo tanto, en Venezuela se podría considerar un sistema financiero público y otro privado.

En materia financiera, importantes avances se han derivado de las sucesivas modificaciones a la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, entre las que destacan, sólo por mencionar algunas: la definición de especialización de las actividades financieras en corto, mediano y largo plazo (1961)[21]; creación de las

[20]En su Boletín Trimestral Abril-Junio 2001, la SUDEBAN reseña que el Sistema Financiero Venezolano para el 30/06/2001 lo conformaban 77 instituciones, a saber: B. Universales (16), B. Comerciales (22), B. con Leyes Especiales (4), B. de Inversión (12), B. Hipotecarios (4), Arrendadoras (5); EAP's (8), Fondos del Mercado Monetario (6).

[21] Esta distinción se mantiene en el nuevo Decreto Ley de fecha 13/11/2002

sociedades financieras y de capitalización (1961)[22]; la sustitución del sistema administrativo de tasas de interés por un sistema de libre determinación de tasas de interés (1989); la liberalización de la banca e incorporación, al crear la figura, de la banca universal (1994); transformación de las sociedades financieras en bancos de inversión (1994)[23] y finalmente, la incorporación de los bancos de desarrollo, los bancos de segundo piso y las Entidades de Ahorro y Préstamo al ámbito de la Ley (2001).

Con respecto a esta novedad en la Ley, se hace perentorio mencionar como punto álgido en su caracterización, que la banca venezolana detenta la existencia de un amplio diferencial entre tasas de interés activas y pasivas (spread, en la jerga financiera), acentuado por un elevado nivel de las primeras, lo cual va en perjuicio de ahorristas e inversionistas, reflejando una situación de ineficiencia en la intermediación. Esta situación ha limitado el financiamiento a mediano y largo plazo a través de la banca tradicional, requiriendo que algunos sectores prioritarios para el país – que encuentran demasiado "costoso" el acceso al crédito y que no pueden desarrollarse con créditos a corto plazo– reciban financiamiento de organismos de crédito especial manejados por el Estado.

---

[22] Hacia la década de los 50 funcionaban en el sistema financiero venezolano -además de la banca comercial, las Casas de Cambio y la Banca Hipotecaria- empresas financieras que más tarde serían calificadas como Sociedades Financieras y de Capitalización, luego de la promulgación de la Ley de Bancos de 1961. En esta Ley se estableció que las Sociedades Financieras se dedicaran a la producción y colocación de capitales, mediante el financiamiento de largo plazo (5 a 10 años) y se les permitió la emisión de bonos financieros como instrumentos de mediano y largo plazo concebidos inicialmente para atraer la inversión extranjera hacia proyectos locales. Paralelamente, se estableció una regulación específica para las sociedades financieras asimiladas al modelo europeo de banca de inversión y la actualización de normativas sobre las sociedades de capitalización. En la Ley de Bancos del año 1975 se les amplió a 20 años el plazo de los préstamos destinados al financiamiento de las actividades industriales, agrícolas, pecuarias, forestales y de pesca, con prenda o hipoteca industrial o agraria, cuando se tratase de planes de financiamiento acordados por el Ejecutivo Nacional. SUDEBAN. *Pasado y Presente.* Editorial Texto C.A, Caracas, 1998

[23] A partir de la entrada en vigencia de la Ley de Bancos del año 1993, las Sociedades Financieras en funcionamiento, pasaron a identificarse con el nombre de "Banco de Inversión" (Art. 302) cuyo objeto era "...intervenir en la colocación de capitales, financiar la producción, la construcción y proyectos de inversión..(...) ...promover empresas..." (Art. 55/57). Esta figura se mantiene en la Ley vigente de fecha 13/11/2001, aunque se les reduce el plazo de préstamos a siete (7) años.

Esto último ha hecho que en Venezuela exista una gran distorsión en el ámbito financiero y bancario, creándose un número excesivo de bancos, siendo que la tendencia mundial apunta hacia la consolidación bancaria, hacia el surgimiento de sistemas financieros con pocas instituciones verdaderamente sólidas.

2. Las instituciones financieras de desarrollo en Venezuela

Durante la década de los setenta se llevó a cabo una redefinición del proceso de acumulación y desarrollo industrial, centrando el énfasis en la ampliación y consolidación de las industrias básicas (acero, aluminio, generación de electricidad, hierro, petróleo y petroquímica); y en el logro de una mayor apertura externa. Esta redefinición implicaba a su vez un mayor apoyo financiero por parte del Estado, que se ve posibilitado con la mayor captación de ingresos fiscales por efectos del "boom" petrolero, decidiéndose en consecuencia el establecimiento de formas de asignación financiera más directas a través de una estructura de organizaciones definidas como fondos, bancos especiales, corporaciones y otros institutos de crédito.

Durante un período de tiempo dichas instituciones cumplieron sus objetivos de una manera más o menos eficiente, canalizando recursos de mediano y largo plazo hacia determinados sectores, lo que puso de manifiesto cómo el financiamiento público fue un instrumento esencial para el cambio de la dinámica industrial en Venezuela, al fomentar una mayor diversificación, cuyo objetivo final fue el de acelerar el proceso de crecimiento económico.

En la actualidad, casi la totalidad de las instituciones financieras de desarrollo son de carácter público y ajustan sus estrategias globales a las orientaciones de la política económica, observando criterios selectivos en función de éstas; si bien

algunas actúan en cooperación con el sistema financiero, ofrecen a sus prestatarios condiciones especiales en cuanto a plazos, tipos de garantías exigidas, comisiones, etc

Ahondar en cuanto a las características de cada una de estas entidades crediticias no es tema que nos ocupe en esta investigación, sin embargo, resulta útil mencionar que todas proporcionan financiamiento a sectores excluidos del crédito tradicional. Entre las más importantes destacan:

- El Fondo para el Desarrollo del Sector Agropecuario, Pesquero, Forestal y Afines (FONDAPFA)
- El Fondo de Crédito Industrial (FONCREI)
- El Banco Industrial de Venezuela (BIV)
- El Banco del Pueblo Soberano C.A
- El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES)
- El Banco de Comercio Exterior (BANCOEX)
- El Banco de Desarrollo de la Mujer (BANMUJER)

Llama la atención que no obstante la actual dimensión del sistema financiero público, el Ejecutivo anuncia su expansión; más aún cuando se coincide en afirmar que antes de crear nuevas instituciones oficiales, el Estado debería atender la transformación de las ya existentes o agrupar varias de ellas en un nuevo ente repotenciado, en concordancia con la realidad imperante de consolidación bancaria en el ámbito nacional e internacional.

Respecto a los anuncios realizados, paralelamente el Ejecutivo dio grandes avances en cuanto a la creación e incorporación al marco jurídico existente, de nuevas normativas que justifican el desarrollo y consolidación de este tipo de instituciones.

De la síntesis de estas leyes, se desprenderá el avance que en el tratamiento de la banca de desarrollo existe en el país, y si se corresponde con los lineamientos que en la materia se han definido para las instituciones financieras de desarrollo en Latinoamérica.

V. MARCO JURÍDICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANCA DE DESARROLLO EN VENEZUELA

Sin pretender abarcar la normativa en toda su extensión, en este apartado se expondrán los artículos que se consideran más relevantes en relación con cada una de las leyes que atañen, directa o indirectamente, al funcionamiento de la banca de desarrollo en nuestro país.

En términos generales, la normativa jurídica que involucra las actividades de la Banca de Desarrollo en Venezuela comprende principalmente:

1. Ley del Banco Central de la República de Venezuela
2. Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras
3. Ley Marco que regula el Sistema Financiero Público del Estado venezolano
4. Ley de creación, estímulo, promoción y desarrollo del Sistema Microfinanciero y su reglamento
5. Ley de creación del Fondo Único Social.
6. Ley para la promoción y desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria
7. Circulares y resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN)
8. Resoluciones emitidas por el Banco Central de Venezuela

En principio, hay que destacar que estas instituciones encuentran su razón de ser en la **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**, toda vez que el Estado se fija como uno de los objetivos fundamentales dentro del sistema socioeconómico, ejercer acciones prioritarias para darle dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad a los sectores empresariales, para fortalecer el desarrollo del país[24].

[24] Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Art. 299, 300 y 308. según versión de Gaceta Oficial 5.453 Extraordinaria de fecha 24-03-2000.

Para armonizar esas disposiciones constitucionales con la realidad económica, se introducen: **a**. en la Ley general de Bancos y Otras Instituciones Financieras, dos (2) tipos de banca especializada: banco de desarrollo y banco de segundo piso; dirigidos a prestar los servicios financieros que se ameritan para fomentar, financiar y promover tanto los proyectos específicos para el desarrollo general, como las actividades microempresariales producto de la iniciativa privada. **b**. en el conjunto de leyes existentes, la Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero y la Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria.

La **Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras** introduce al Sistema Financiero, la figura de Bancos de Desarrollo y Bancos de Segundo Piso. Aunque en ella se hace cierta distinción entre ambos, a los efectos del término manejado en esta investigación, su mención en conjunto es necesaria.

En este sentido, la **Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras** estipula lo siguiente, para los **Bancos de Desarrollo:**

Objeto (Art. 110): "Los bancos de desarrollo tendrán por objeto principal fomentar, financiar y promover actividades económicas y sociales para sectores específicos del país, compatibles con su naturaleza, con las limitaciones de este Decreto Ley. Cuando se trate de recursos provenientes del Ejecutivo Nacional destinados a programas específicos, podrán realizar operaciones de segundo piso.
Cuando tengan por objeto exclusivo fomentar, financiar o promover las actividades microfinancieras sustentadas en la iniciativa pública o privada, tanto en las zonas urbanas como rurales, otorgarán créditos de menor cuantía, bajo parámetros de calificación distintos a los establecidos en el resto de los bancos, entidades de ahorro y préstamo e instituciones financieras y podrán realizar las demás operaciones de intermediación financiera y servicios financieros compatibles con su objeto.

Capital Mínimo (Art. 112): "Los bancos de desarrollo deberán tener un capital pagado en dinero en efectivo o mediante la capitalización de resultados acumulados disponibles para tal fin, no menor de dieciséis mil millones de bolívares (16.000.000.000°°). Los aumentos adicionales a dicho monto, igualmente deberán ser en dinero en efectivo o mediante la capitalización de dichos resultados acumulados. No obstante, si tienen su asiento principal fuera del Distrito Metropolitano de la ciudad de Caracas y han obtenido de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras la Calificación de banco regional, se requerirá un capital pagado, en las condiciones antes mencionadas, no menor de Ocho Mil Millones de bolívares (Bs. 8.000.000.000°°)

Cuando su objeto sea exclusivamente atender al sector microempresarial deberán tener un capital pagado en dinero efectivo o mediante la capitalización de resultados acumulados disponibles para tal fin, no menor de tres mil millones de bolívares (Bs. 3.000.000.000°°)

Prohibiciones (Art. 115): Los bancos de desarrollo no podrán:

1. Otorgar créditos a plazos mayores a diez años (10 años)
2. Adquirir más del 20% del capital social de una empresa, manteniendo dicha participación por un período de hasta tres (3) años; transcurrido dicho lapso deberán reducir su participación en el capital de la empresa, a un límite máximo de diez por ciento (10%) del capital social.
3. Adquirir obligaciones emitidas por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, salvo cuando se trate de la colocación de excedentes en operaciones de tesorería, a plazos no mayores de sesenta (60) días.
4. Realizar inversiones en obligaciones de empresa privadas no inscritas en el Registro Nacional de Valores

5. Conceder créditos no garantizados, por montos que excedan en su conjunto del cinco por ciento (5%) del total del activo del banco; a excepción de los bancos cuyas acciones sean propiedad del estado, donde se establezcan otro porcentaje.
6. Mantener contabilizados en su balance, como activos, aquellos créditos o inversiones que no cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley, o con la normativa prudencial emanada de la Superintendencia de bancos y Otras Instituciones Financieras.
7. Tener invertida o colocada en moneda o valores extranjeros una cantidad que exceda el límite que fije el Banco Central de Venezuela.

La **Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras** estipula lo siguiente, para los **Bancos de Segundo Piso:**

Objeto (Art. 111): "Los bancos de segundo piso, tendrán como objeto principal fomentar y financiar los proyectos de desarrollo industrial y social del país, así como las actividades microempresariales, urbanas y rurales, con las limitaciones de este Decreto Ley; y sólo podrán realizar sus operaciones crediticias a través de los bancos universales, bancos comerciales, bancos de desarrollo, entidades de ahorro y préstamo y fondos regionales, salvo que se trate de créditos otorgados a los microempresarios o microempresa, en cuyo caso podrán otorgarlos a través de los entes de ejecución conforme a las disposiciones de la Ley que rige a ese sector; pero podrán realizar las demás operaciones de intermediación financiera y servicios financieros compatibles con su objeto. En el caso de las actividades microempresariales, otorgarán créditos de menor cuantía, bajo parámetros de calificación distintos a los establecidos en el resto de los bancos, entidades de ahorro y préstamo e instituciones financieras.

Capital Mínimo (Art. 113): "Los bancos de segundo piso deberán tener un capital pagado en dinero en efectivo o mediante la capitalización de resultados acumulados disponibles para tal fin, no menor de dieciséis mil millones de bolívares (16.000.000.000°°). Los aumentos adicionales a dicho monto, igualmente deberán ser en dinero en efectivo o mediante la capitalización de dichos resultados acumulados. No obstante, si tienen su asiento principal fuera del Distrito Metropolitano de la ciudad de Caracas y han obtenido de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras la Calificación de banco regional, se requerirá un capital pagado, en las condiciones antes mencionadas, no menor de Ocho Mil Millones de bolívares (Bs. 8.000.000.000°°)

Una vez modificado el capital mínimo requerido, los bancos de segundo piso deberán ajustar en un lapso de noventa (90) días continuos contados a partir de la modificación realizada, su capital social a la cantidad que le corresponda.

Prohibiciones (Art. 116): Los bancos de segundo piso no podrán:

1. Recibir ningún tipo de depósitos del público
2. Otorgar fianzas y cauciones
3. Otorgar créditos por plazos mayores de diez años (10 años), salvo que se trate de programas de financiamiento para sectores económicos específicos de los así decretados por el Ejecutivo nacional.
4. Realizar inversiones en obligaciones de empresa privadas no inscritas en el Registro Nacional de Valores
5. Conceder créditos no garantizados, por montos que excedan en su conjunto del veinte por ciento (20%) del total del activo del banco; a excepción de los bancos cuyas acciones sean propiedad del estado, donde se establezcan otro porcentaje.
6. Adquirir obligaciones emitidas por los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras, salvo cuando se trate de la

colocación de excedentes en operaciones de tesorería, a plazos no mayores de sesenta (60) días.

7. Mantener contabilizados en su balance, como activos, aquellos créditos o inversiones que no cumplan con las disposiciones contenidas en la Ley, o con la normativa prudencial emanada de la Superintendencia de bancos y Otras Instituciones Financieras.
8. Tener invertida o colocada en moneda o valores extranjeros una cantidad que exceda el límite que fije el Banco Central de Venezuela.

Adicionalmente, la **Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras** dispone para éstas instituciones:

1. Quedan sujetas a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN); así como los reglamentos que dicte el Ejecutivo Nacional; a la normativa prudencial que establezca la SUDEBAN y a las Resoluciones y normativa prudencial del Banco Central de Venezuela. (Art. 2 y Art. 520)
2. Deberán obtener la correspondiente autorización de funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras. (Art. 10)
3. Deben mantener un índice de liquidez y solvencia acorde con el desarrollo de sus actividades, preservando una equilibrada diversificación de la fuente de sus recurso y de sus colocaciones e inversiones. (Art. 24)
4. Podrán contraer otras obligaciones a la vista o a plazo, distintas a las originadas por la recepción de depósitos, cuando ello sea procedente, mediante la emisión de títulos u otras modalidades de captación , para el otorgamiento de créditos y la realización de sus demás operaciones activas. (Art. 31)
5. Podrán dedicarse a realizar actividades conexas con las bancarias o crediticias, tales como transferir fondos, aceptar la custodia de fondos, títulos y objetos de

valor, prestar servicio de cajas de seguridad, actuar como fiduciarios y ejecutar mandatos, comisiones y otros encargos de confianza. (Art. 45)

6. Podrán realizar operaciones de reporto, ya como reportadores ya como reportados. (Art. 46)
7. Requerirán autorización de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras para actuar como fiduciarios, mandatarios, comisionistas o para realizar otros encargos de confianza (Art. 47)
8. De la contabilidad, estados financieros e informes (...) los sujetos que se encuentren bajo la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras por mandato de otra ley, deberán cumplir los parámetros señalados en el presente capítulo, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las leyes especiales que los rijan....En todo caso, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones financieras dictará la normativa prudencial aplicable en esta materia a los bancos de desarrollo y de segundo piso regidos por el presente Decreto Ley. (Art. 197)
9. No estarán obligados al pago del aporte especial establecido en el articulo 264 relativo al aporte especial afectado al financiamiento del mantenimiento y mejora de los servicios técnicos y demás operaciones de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, pero sí deberán efectuar aportes mensuales al Fondo de garantía de Depósitos y Protección bancaria.

Quedan excluidos de **la aplicabilidad** de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, el Banco del Pueblo Soberano C.A y al Banco de Desarrollo de la Mujer C.A, los cuales se regirán por lo que dispongan sus respectivos instrumentos de creación; tampoco será aplicable a todas aquellas instituciones establecidas o por establecerse por el Estado, que tengan por objeto crear, estimular, promover y desarrollar el sistema Microfinanciero del país, para

atender la economía popular y alternativa, conforme a la legislación especial dictada al efecto. Asimismo, las disposiciones de el presente Decreto Ley no se aplicarán a las personas jurídicas de derecho público que tengan por objeto la actividad financiera, salvo disposición expresa en contrario contenida en el presente Decreto Ley. En consecuencia, a los efectos de el presente Decreto Ley, la referencia a las personas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, así como cualquier expresión similar, excluye a los entes señalados en el presente aparte. (Art. 2)

En la **Ley Marco que regula el Sistema Financiero Público del Estado Venezolano,** se establece que los entes financieros públicos (ya mencionados) que conforman el Sistema Financiero Público se regirán por sus leyes especiales y ajustarán sus procedimientos internos a los fines de esta Ley[25]. Su normativa se aplica en cuanto que:

Esta Ley crea el Sistema Financiero Público del Estado Venezolano, a los fines de (entre otros):

1. "Establecer el control y supervisión de la gestión financiera y crediticia del Estado" (Art. 1.c)
2. "Establecer modalidades de supervisión y control, que garanticen el cumplimiento de los objetivos perseguidos en la asignación de recursos destinados al financiamiento de los sectores agropecuario, industrial, artesanal y exportador, para la atención de la pequeña y mediana industria, pequeña y mediana empresa y microfinanzas" (Art. 1.e)

[25] Entendemos que a la aplicación de ésta Ley quedan sujetos todos los entes excluidos del ámbito de acción de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

"...la definición, recomendación y evaluación de políticas financieras crediticias dirigidas al Sistema Financiero Público, (...) corresponderán al Consejo Técnico Financiero para el Desarrollo, al cual se le da creación en ésta Ley "(Art. 3)

"...la Coordinación Financiera Pública tendrá por objeto ordenar y lograr una mayor coherencia y eficiencia en la política económica y financiera del Estado, que garantice la optimización del uso de los recursos destinados al financiamiento y desarrollo de los sectores industrial, artesanal, exportador, agropecuario, pesquero y forestal dirigidos a la pequeña y mediana industria, pequeña y mediana empresa y a la microfinanzas.

Este organismo tendrá, entre otras funciones, y en lo concerniente a los Institutos autónomos integrantes del Sistema Financiero Público la evaluación de su presupuesto, su supervisión, regulación, intervención, inspección y fiscalización. Asimismo, recibirá de todos los entes financieros públicos los informes de gestión trimestral, de ejecución física y financiera, estados financieros, entre otros..." (Art. 8).

La **Ley del Banco Central de Venezuela (BCV)** norma la actividad de estas instituciones en cuanto que:

1. "...(el directorio) aprobará las directrices de política monetaria, con las metas y estrategias que orientarán su acción, atendiendo a los objetivos que fije el Banco...." (Art. 32)
2. "...el BCV es el único organismo facultado para regular las tasas de interés del sistema financiero. En el ejercicio de tal facultad podrá fijar las tasas máximas y mínimas que los bancos y demás instituciones financieras, privados o públicos, regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras o por otras leyes, puedan cobrar y pagar por las distintas clases de operaciones activas y pasivas que realicen (...) queda

igualmente facultado para fijar las tarifas que podrán cobrar dichos bancos o Institutos de crédito por los distintos servicios que presten." (Art. 7.a/ Art.49)

3. "Con el objeto de regular el volumen general de crédito bancario y de evitar que se acentúen tendencias inflacionarias, el BCV podrá fijar los porcentajes máximos de crecimiento de los préstamos e inversiones para períodos determinados, así como topes o límites de cartera para tales préstamos e inversiones. Estas medidas podrán ser establecidas, en forma selectiva, por sectores, zonas, bancos e instituciones financieras o por cualquier otro criterio idóneo de selección que determine el Directorio" (Art. 50)
4. "El BCV y el Ejecutivo Nacional actuarán coordinadamente con el fin de promover y defender la estabilidad económica del país, evitar la vulnerabilidad de la economía y velar por la estabilidad monetaria y de precios, para asegurar el bienestar social y el desarrollo humano consistente con las metas trazadas en el contexto de la política económica y en particular con las líneas generales del plan de desarrollo económico y social de la nación (...) la coordinación se concertará sobre la base de un acuerdo anual de políticas que contendrá entre otros aspectos, los rangos de los objetivos macroeconómicos que deben ser asegurados, los cuales deberán estar dirigidos a garantizar el crecimiento de la economía, el balance fiscal y el balance externo. Asimismo evaluará las repercusiones sociales de las políticas económicas que deberán ser utilizadas para alcanzar los objetivos mencionados" (Art. 89, 90)

El **Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero**, el cual tiene por objeto crear, estimular, promocionar y desarrollar el sistema Microfinanciero, para atender la economía popular y alternativa, a los fines de su incorporación a la dinámica del desarrollo económico y social, incorpora la siguiente normativa:

1. "Los entes u organizaciones públicos y privados que integren el sistema Microfinanciero deben ser diligentes en el retorno y la recuperación de los recursos económicos y la sustentabilidad del sistema en forma eficiente y oportuna. (Art. 3)
2. "La actividad objeto del presente Decreto Ley será desarrollada por los entes de ejecución" Los referidos entes pueden ser Asociaciones Civiles, Fundaciones, fondos, Cooperativas de Ahorro y Crédito y otras organizaciones públicas o privadas, constituidas para prestar servicios previstos en el presente Decreto Ley, adoptando o no la forma de banco. Igualmente podrán ser incorporadas al sistema Microfinanciero, aquellas Instituciones Financieras regidas por la Ley general de Bancos y Otras Instituciones Financieras que manifiesten su voluntad de prestar los servicios financieros a que se refiere este Decreto Ley" (Art. 4)

En el **Reglamento del Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero**, se precisa:

1. "Los entes de ejecución que otorguen créditos a los usuarios del sistema Microfinanciero, con recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Microfinanciero, deben seguir las directrices indicadas en este Reglamento, así como los lineamientos y políticas dictadas por el Fondo de Desarrollo Microfinanciero" (Art. 11)
2. "El Fondo de desarrollo Microfinanciero fijará las tasas de colocación de los créditos a los entes de ejecución" (Art. 30)
3. "A los fines de garantizar los microcréditos otorgados, los entes de ejecución deben solicitar garantías reales o fiduciarias de carácter solidarias, avales, fianzas personales o no" (Art. 33)

El **Decreto con Fuerza de Ley de Creación del Fondo Único Social,** norma la actividad de estas instituciones, en cuanto que:

1. "Su objeto es concentrar y coordinar eficientemente los procesos de captación, administración e inversión de recursos con la finalidad de optimizar el desarrollo y ejecución de las políticas, planes y programas destinados a favorecer y fortalecer con una respuesta oportuna y eficaz el desarrollo social, la salud integral y la educación. Así mismo, compete al referido Fondo impulsar la economía popular, promover la creación y el desarrollo de microempresa y cooperativas como formas de participación popular, en la actividad económica y en la capacitación laboral de jóvenes y adultos. (Art. 7)
2. " El Fondo único Social realizará las siguientes operaciones (Art. 9):

- Participar sólo o conjuntamente con otras personas o instituciones en el capital de microempresas o cooperativas en formación, en los términos y condiciones que establezcan el Directorio Ejecutivo
- Otorgar créditos con sus recursos o aportes orientados a la ejecución de programas y proyectos de desarrollo social, en los términos y condiciones que establezcan el Directorio Ejecutivo.
- Proporcionar Asistencia y asesoría técnica y financiera que contribuya a mejorar el acceso y las condiciones de crédito para el desarrollo de microempresas y cooperativas.
- Actuar como ente de ejecución *del Fondo de Desarrollo Microfinanciero*, en los términos previstos en el Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero y su Reglamento. (...)...En el atributo de estas funciones podrá otorgar créditos a los entes de ejecución, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley del Sistema Microfinanciero, con excepción de los entes financieros regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras"(Art. 13.a de la Ley de Microfinanzas)

El **Decreto con Fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria,** norma de manera aún más específica, en cuanto dispone que:

1. "El Ejecutivo Nacional debe tomar las medidas necesarias para el establecimiento de las políticas, programas y acciones que deben regular la asistencia financiera preferencial al sector de la pequeña y mediana industria, la cual debe ser ejecutada por el Banco Industrial de Venezuela, el Fondo de Crédito Industrial y el Instituto Nacional de Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria, además de otras entidades financieras que puedan ser incorporadas de acuerdo con lo que disponga el Ejecutivo Nacional".(Art. 14)
2. "El Ejecutivo Nacional por órgano del Fondo de Crédito Industrial, podrá implementar programas de créditos directos a las pequeñas y medianas industrias para el financiamiento preferencial de capital de trabajo y la expansión de plantas productivas, así como cualquiera otras modalidades de financiamiento que coadyuven a su recuperación y desarrollo" (Art. 16)
3. "El Ejecutivo Nacional, por órgano del Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BANDES), podrá aportar recursos complementarios a las entidades financieras indicadas en el artículo 14 de este Decreto Ley, para desarrollar los programas especiales de financiamiento preferencial a la pequeña y mediana industria" (Art. 17)
4. "El Banco de Comercio Exterior, en coordinación con el Instituto Nacional de Desarrollo para la Pequeña y Mediana Industria, debe desarrollar programas específicos para el fomento y promoción de las exportaciones de las pequeñas y medianas industrias, en los cuales se incorporen los siguientes aspectos: Identificación de la oferta exportable, real y potencial de los bienes y servicios conexos producidos por la pequeña y mediana industria; Identificar la demanda real y potencial para la exportación de la pequeña y mediana industria; Promover, desarrollar y financiar la constitución de mecanismos

asociativos entre pequeñas y medianas industrias, para la comercialización de sus productos en los mercados externo. El Banco de Comercio Exterior, sin menoscabo de las actividades indicadas, debe fomentar el desarrollo y la ejecución de todos aquellos programas que coadyuven al establecimiento de una infraestructura de apoyo a las exportaciones de la pequeña y mediana industria, a través de la cual pueda garantizarse el aprovechamiento de sus capacidades y a pronta inserción en los mercados externos" (Art. 27)

Consideraciones finales

Gran parte de la normativa aplicada a la banca de desarrollo está condensada en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras y ésta es bien explícita en cuanto a dejar excluidas de su aplicabilidad aquellas instituciones establecidas o por establecerse por el Estado que atiendan el sector de las microfinanzas así como también aquellas personas jurídicas de derecho público que tengan por objeto la actividad financiera, salvo disposición expresa en contrario, contenida en dicha Ley; sin embargo, entendemos que estas instituciones son aquellos entes financieros de naturaleza pública que han venido actuando bajo lineamientos no formales de banca de desarrollo y banca de segundo piso, las cuales están agrupadas y reguladas por la Ley Marco que regula el Sistema Financiero Público del Estado Venezolano.

Visto lo anterior se desprende que Venezuela avanza, al menos en el marco jurídico, en un ambiente cónsono con los lineamientos internacionales, en cuanto a la nueva visión de la banca de desarrollo, pues de manera particular se evidencia que todas estas instituciones quedarán bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras; les será aplicable la normativa común de prácticas bancarias, como por ejemplo, la obligatoriedad de publicación de Estados

Financieros con cierta periodicidad; aún cuando se eximen de la aplicación de algunas normativas por las características de su actividad –con evidentes fines sociales- no se expresa que queden relajadas de éstas, sino que se buscará crear una normativa adecuada a sus características; la mayoría ofrece la posibilidad de funcionamientos complementario con la banca comercial y universal; se les encomiendan, además de las funciones crediticias, las de asistencia técnica, capacitación, etc.

Lo que sí se observa en contraposición es, que mientras a nivel internacional se pronuncian por evitar que las fuentes de recursos de estas instituciones provengan del Estado, nuestro país muestra como característica principal que la gran mayoría de estas instituciones nacen con aportes de fondos públicos y cumplen su labor de financiamiento con recursos otorgados por el Estado. Y en nuestro país esto resulta particularmente delicado, en relación con la continuidad de estas instituciones, pues siendo la exportación de petróleo la principal fuente de ingresos, las caídas de los precios de este producto comprometería de manera significativa los recursos que se destinen a estas instituciones-.

Finalmente, a manera de referencia y queriendo ejemplificar estos avances en una institución en particular, se escogió el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES), por ser una institución recién creada y en cuya Ley se recogen múltiples aspectos que están representados separadamente en la normativa de instituciones similares.

1. La transformación del Fondo de Inversiones de Venezuela (FIV) a Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES)

Como antecedente, es importante mencionar que el Fondo de Inversiones de Venezuela (FIV) fue creado con el objetivo de "represar" el excedente de ingresos petroleros para impedir el "recalentamiento de la economía venezolana"; sin embargo, este objetivo no se cumplió, pues en la medida en que el país vio declinar sus ingresos petroleros y aumentó el déficit de las empresas del Estado, se apeló al FIV para inyectarle recursos a estos organismos públicos, en lugar de acelerar lo que parecía lógico: un proceso de privatización.

En 1991, su Ley fue reformada y se le asigna la ejecución de la política de privatización de las empresas en poder del Estado. En su nuevo desempeño, el FIV llevó a cabo la privatización de 44 entes pertenecientes al Estado, a través de modalidades tales como venta de activos y acciones y otorgamiento de concesiones, entre otras. Además del sector siderúrgico y de telecomunicaciones, se privatizaron bienes de los ramos agroindustrial, cementero, eléctrico, financiero, naval, aeronáutico y de transporte. El FIV también se encargó de conducir el proceso de privatización de seis instituciones financieras, entre las que se encontraban el Banco República y el Banco Italo Venezolano, entidades que resultaron intervenidas por el Estado luego de la crisis financiera de 1994.

No obstante, la razón de ser del FIV se deterioró, toda vez que el proceso de privatizaciones se detuvo. Por esta razón, el Ejecutivo Nacional, aprovechando las fortalezas y experiencias del Fondo de Inversiones de Venezuela, establece su transformación en el **Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela,** con el fin de que asuma un papel protagónico en el impulso del desarrollo económico sostenido del país.

En este sentido, se presenta una condensación de los aspectos más resaltantes extraídos del Decreto Ley que lo crea (por transformación), según Gaceta Oficial N° 37.228 de fecha 27/06/2001.

Objeto

El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela nace como Instituto Autónomo, y tiene por objeto realizar operaciones financieras y técnicas en el ámbito nacional e internacional a corto, mediano y largo plazo, administrar recursos y fomentar acciones que conduzcan a la expansión, diversificación y desconcentración de la infraestructura social y productiva para el desarrollo integral del país.

Actividades

La gama de actividades es muy amplia, ya que incluye:

- Financiar y apoyar el desarrollo regional
- Financiar y apoyar proyectos de inversión a mediano y largo plazo
- Apoyar técnica y financieramente la expansión, diversificación, modernización y competitividad de la estructura productiva y de la infraestructura social.
- Administrar recursos de entes del sector público que sean destinados al financiamiento de proyectos orientados a la descentralización y a la desconcentración económica, estimulando la inversión en zonas deprimidas y de bajo crecimiento.
- Desarrollar programas de cooperación internacional de carácter comercial, técnico y financiero que sean asignados por el Ejecutivo Nacional, dentro del marco de la política exterior.

- Apoyar la participación del Capital privado en empresas, programas y proyectos de inversión de alta prioridad para el país.

Patrimonio o Recursos

Estará constituido por:

1. La diferencia entre los activos y pasivos del Fondo de Inversiones de Venezuela
2. Los beneficios netos que se obtengan como producto de sus actividades
3. Los aportes patrimoniales que acuerde el Ejecutivo Nacional en cualquier tiempo, y los demás ingresos que reciba por cualquier título.

Operaciones

1. BANDES podrá convenir con instituciones públicas o privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, la administración de recursos y celebrar contratos de asesoría y corresponsalía, así como de Fideicomiso tanto en calidad de fideicomitente como fiduciario.
2. Financiar directamente o a través de otros entes del Sistema Financiero la preinversión y la ejecución de proyectos a corto, mediano y largo plazo. Las operaciones de financiamiento para la ejecución de estos proyectos se efectuarán mediante créditos globales a través del Sistema Financiero.
3. *Participar sólo o conjuntamente con otras instituciones financieras en el capital de empresas en formación, cuyo objeto social sea la producción y comercialización de bienes y servicios nacionales, en sectores prioritarios para el desarrollo del país.*
4. Ejecutar programas y realizar las operaciones de cooperación técnica y financiera internacional.

5. Otorgar créditos globales a los fondos regionales orientados a la ejecución de programas y proyectos de desarrollo.
6. *Proporcionar directa o indirectamente la asistencia técnica y financiera que contribuya a mejorar los canales de acceso al crédito y permita el desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa.*
7. Prestar servicios de asesoría técnica y financiera a los entes del Sector Público que ejecuten procesos de incorporación de capital privado en empresas, programas y proyectos de prioridad para el país.,

Inspección y Control de sus actividades.

El Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela *quedará sometido a la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la cual ejercerá esas funciones considerando su naturaleza jurídica como Banco de Desarrollo.*

Deberá cerrar sus cuentas los días treinta de junio y treinta de diciembre de cada año y dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio *publicarlos en un diario de circulación nacional*, para luego discutirlas en Asamblea para su aprobación.

Las operaciones del Banco de Desarrollo Económico y Social estarán sometidas al control posterior de la Contraloría General de la República.

Prohibiciones

Al Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela no se le aplicarán las prohibiciones previstas en ninguna otra Ley y sólo estará sometida a las siguientes:

1. Hacer donaciones de su patrimonio
2. Condonar capital e intereses corrientes

De acuerdo a la normativa anterior, se observa que no sólo el resto de las leyes que involucran la actividad de los bancos de desarrollo presentan clara coherencia con los paradigmas actuales en lo que debería ser el comportamiento de dichas instituciones, sino que de manera particular, el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela refleja una acertada adecuación de esa nueva visión, toda vez que según la síntesis de su Ley, expuesta en las líneas anteriores, encontramos cercana similitud sobretodo en lo referente a:

- Amplitud y diversidad de sus operaciones
- Diversidad de sectores a los que atiende
- Cofinanciamiento y complementariedad
- Supervisión de la Superintendencia.

CONCLUSIONES

- En cuanto a la fisonomía que deberá adoptar la "nueva banca de desarrollo" debe quedar claro que de ninguna manera va a significar la constitución de un modelo único de banca de desarrollo de validez para todos los países. La diversidad de grados de desarrollo relativo, las diferentes trayectorias de crecimiento real y financiero, las características institucionales, los distintos tamaños de los mercados y los grados de integración en las corrientes internacionales de comercio y financiamiento, determinarán las características de los bancos de desarrollo.

- A la hora de establecer la misión institucional, las pautas de funcionamiento y los mecanismos de acción propios de la banca de desarrollo se hace necesaria la coherencia entre objetivos, funciones y mecanismos institucionales e instrumentales.

- La banca de desarrollo latinoamericana comprueba su vigencia por estar destinada a aquellos sectores prioritarios que el sector privado, conforme a las tendencias del mercado, no está dispuesto a atender y sin embargo se requiere proyectar por razones de orden económico y de cohesión social

- El banco de desarrollo tiene que formar parte integrante del sistema bancario y financiero nacional del país particular del que se trate, y debe estar de alguna manera bajo la supervisión del organismo gubernamental responsable de las actividades crediticias del país, así como establecer prácticas de uso extendido en el ámbito bancario.

- La banca de desarrollo en Venezuela en su gran mayoría está conformada por instituciones de carácter público.

- La normativa que rige las instituciones financieras de desarrollo en Venezuela adecua los lineamientos propuestos en el ámbito internacional relativos a la caracterización de este tipo de instituciones.

- Cualquier esfuerzo que el Estado venezolano emprenda para asegurar un crecimiento económico sostenido deberá tener como marco de referencia una apropiada política macroeconómica.

- Atendiendo lineamientos internacionales los bancos de desarrollo nacionales deben ser auto sostenibles para que no dependan del financiamiento del Estado o de sus subsidios, siendo que éste presenta gran inestabilidad al depender de los precios internacionales del petróleo.

RECOMENDACIONES

1. Antes de la creación de estas instituciones, se debe tener especial cuidado de que la función financiera que va a desempeñar el banco de desarrollo propuesto es, en verdad, llenar una brecha claramente definida del mercado de capital. Si ya se cuenta con otras fuentes que proporciones la clase de ayuda financiera que se puede prever que va a ofrecer el banco de desarrollo, entonces no tienen ningún objeto establecerlo.

2. El financiamiento, por más que sea necesario, no es condición suficiente para el desarrollo, por lo tanto deberá venir acompañado de ayuda técnica y estar estrechamente relacionado con los objetivos del desarrollo, de lo contrario tenderá a ser estéril. La acción crediticia debe integrarse con acciones de promoción, capacitación, asesoramiento y cooperación técnica, dentro de un enfoque sistémico.

3. Los bancos de desarrollo deben de ajustarse a las mismas prácticas que el resto de la banca, aun cuando, por sus fines sociales, ameriten una regulación especial.

4. Venezuela está sobredimensionada en lo que a sus sistema financiero se refiere, por lo que el Ejecutivo, antes de estar creando nuevas instituciones debería reestructurar las ya existentes, adecuándolas a los objetivos que en materia de desarrollo se persiguen.

BIBLIOGRAFÍA

Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras para el desarrollo (ALIDE). *Liberalización financiera y Banca de Desarrollo*, Lima, 1993.

_____, *Desempeño Operacional y Financiero de los Bancos de Desarrollo a inicios de 1997*, Lima, 1998.

_____, *Banca de Desarrollo: Paradigmas en el nuevo milenio*. Lima, s.f.

_____, et al. *Reformas Financieras y la Cooperación Regional,* Lima, 1996.

_____, *XXXI Reunión Ordinaria de la Asamblea general de ALIDE: "La viabilidad y sostenibilidad de la Banca de Desarrollo en un mundo global"*, San José de Costa Rica, 2001. http://www.alide.org.pe/asamblea.htm

_____, *La Financiación del Desarrollo Latinoamericano y las Transformaciones de la Economía Mundial: el papel de los Bancos de Desarrollo*. Lima, 1992.

_____, *Nuevo perfil del Financiamiento del Desarrollo latinoamericano*, Lima, 1996.

_____, Boletines (varios).

Banco Interamericano de Desarrollo (BID). *Instituciones Financieras de Desarrollo*. Librería El Ateneo Editorial, s.l, s.f.

_____, *Administración de cartera en las instituciones financieras de desarrollo en América Latina*. Santo Domingo, 1979.

Banco Mundial. *Instituciones Financieras de Desarrollo. Documento de Política Sectorial*. Washington D.C, 1976.

Barrios, Belkis. "*A la Banca de Desarrollo hay que observarla de cerca*", Págs. 40-46, Revista Inversiones, N° 216, Caracas, Octubre-Noviembre, 2001.

Diario El Universal. Varios números.

Diario El Nacional. Varios números

Diccionario Enciclopédico Salvat. Tomos IV, VIII y XI. Salvat Editores S.A., Barcelona, 1967.

Discurso de Fin de año Presidente del Banco Central. BCV. Caracas, 2001.

Dock Houk, J.T. *Financiamiento y problemas de la banca de fomento. Estudios especiales Praeger sobre economía y desarrollo internacionales.* Frederick Praeger Editores, Washington, 1967.

Economía, Micro y Macro. Tomo IV, 5ta. Edición, Mc Graw-Hill, Bogotá, 1994.

Enciclopedia Internacional de las Ciencias Sociales. Tomo I, Aguilar S.A. Ediciones, s.l, 1974.

Gutierrez, Alejandro. ***La agricultura venezolana durante el período de ajuste.*** Fundación Polar, Caracas, 1995.

Hagen, Everett. *La teoría económica del desarrollo*. Amorrort Editores, Buenos Aires, 1968.

Iglesias, Enrique. "*La Banca de Desarrollo en el Nuevo Milenio: Visión desde los organismos multilaterales de Crédito",* 1997. http://www.bccr.fi.cr/ci/artìculo/banca

Levi, Maurice. *Finanzas Internacionales. 3era. Edición.* Mc-Graw Hill Interamericana Editores S.A., México, 2001.

Llovera, José; Uslar, J. "*Microempresas: una visión de negocios".* Págs. 52-54. Debates IESA. Volumen VI, Nº 4, IESA, Caracas, Abril – Junio,2001.

Peña, Félix. *La Cooperación intraregional y el papel de la banca de fomento en la promoción de inversiones y en el financiamiento del comercio exterior.* Banco Interamericano de Desarrollo, Serie de Reimpresiones, s.l, 1986.

Sabino, Carlos. *Cómo hacer una tesis*. 3era. Edición, Caracas, 1994.

Seldon, Arthur; Penase F.G. *Diccionario de Economía*. 3era. Edición, Oikos-tau S.A, Ediciones, Barcelona, 1980.

Superintendecia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SUDEBAN). Boletín trimestral marzo-junio 2001. Caracas.

_____. *Pasado y Presente de la Superintendencia de Bancos.* Editorial Texto C.A, Caracas, 1998.

Tinoco, Cesar. "*La importancia de la Regulación y Supervisión de la Banca de Desarrollo e Instituciones Financieras Afines*", Págs. 48-52, Revista Inversiones, Nº 216, caracas, Octubre-Noviembre, 2001.

LEYES:

Líneas generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2001-2007. Presidencia de la República, s.l, s.f.

Decreto con fuerza de Ley de Reforma de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Gaceta Oficial Nº 5.555 Extraordinario de fecha 13 Noviembre del 2001.

Decreto con rango y fuerza de Ley de Transformación del Fondo de Inversiones de Venezuela en el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela. Gaceta Oficial Nº 37.228 de fecha 27 de Junio del 2001.

Ley del Fondo de Inversiones de Venezuela. Gaceta oficial Nº 4.350 Extraordinaria de fecha 19 de Diciembre de 1991.

Decreto con rango y fuerza de Ley de Reforma parcial de la Ley del Fondo de Inversiones de Venezuela. En gaceta Oficial Nº 5.463 Extraordinaria de fecha 9 de Mayo del 2000.

Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar decretos con fuerza de Ley en las materias que se delegan. Gaceta Oficial Nº 37.076 de fecha 13 de Noviembre del 2000.

Decreto con rango y fuerza de Ley marco que regula el Sistema Financiero Público del Estado Venezolano. Gaceta Oficial Nº 5.396 extraordinaria de fecha 25 de Octubre de 1999.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Nº 5453 Extraordinario de fecha 24 de Marzo del 2000.

Ley del Banco Central de Venezuela. Gaceta Oficial Nº 37.296 de fecha 03 de Octubre del 2001.

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del sistema Microfinanciero y su reglamento. Gacetas Oficiales N° 37.164 de fecha 22 de marzo del 2001 y Nº 37.223 de fecha 20 de Junio del 2001.

Decreto con fuerza de Ley de creación del Fondo Único Social. Gaceta Oficial Nº 37.322 de fecha 12 de Noviembre del 2001.

Decreto con fuerza de Ley para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria. Gaceta Oficial Nº 5.552 Extraordinario de fecha 12 de Noviembre del 2001.

Ley Orgánica de la Administración Pública. Gaceta Oficial Nº 37.305 de fecha 17 de Octubre del 2001.

INDICE

Pág.

I. INTRODUCCIÓN.....3

II. PLANEAMIENTO DE PARTIDA

1. Objetivos.....5
2. Justificación.....5
3. Alcances y limitaciones.....6
4. Metodología Aplicada.....7

III. MARCO TEÓRICO

1. Marco Conceptual.....9
2. Hacia una definición de Banca de Desarrollo. 13
3. Antecedentes de la Banca de Desarrollo y evolución en América Latina.....16
4. Cambios en la política económica: ajustes estructurales y reformas financieras.....18
5. Nuevo perfil de la Banca de Desarrollo.....21

IV. EVOLUCION DE LA ECONOMIA VENEZOLANA: GENERALIDADES.

1. Principales características del Sistema Financiero venezolano.....28
2. Las instituciones financieras de desarrollo en Venezuela. 30

V. MARCO JURÍDICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANCA DE DESARROLLO EN VENEZUELA.....33

1. La transformación del Fondo de Inversiones de Venezuela (FIV) a Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES).....49

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....54

BIBLIOGRAFÍA.....57